

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1944.

NUM. 48.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

6998

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 55”

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Ley Sobre el Patrimonio de la Asistencia Pública

CAPITULO PRIMERO.

Sobre Diversiones.

Art. 19—Para el sostenimiento de la Asistencia Pública se establece un impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos de paga, que gravitará sobre cada espectador en todas y cada una de las diversiones que con ese carácter se efectúen en el Estado.

Art. 20—Se entiende por diversión y espectáculo público, toda función lícita, sea teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole, que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales cerrados o abiertos.

Art. 30—El cobro del impuesto se sujetará a la siguiente

TARIFA:

a).—La entrada personal a lunetas, plateas, anfiteatros, palcos primeros o lugares de preferencia, en teatros, con quince centavos; la entrada personal a palcos segundos y galería, con diez centavos. Tratándose de cinematógrafos, los Ayuntamientos están obligados a entregar a la Asistencia Pública el veinte por ciento de los impuestos que fijen sus Planes de Arbitrios sobre las entradas brutas que recauden. En caso de dificultades, la Junta General de Asistencia, podrá cobrar directamente de las Empresas Cinematográficas, la parte que corresponde sin necesidad de esperar que las Autoridades Municipales hagan entrega de los mencionados impuestos.

b).—La entrada personal a palcos, plateas, lunetas, anfiteatros, tendidos de sombra y en general a las localidades de preferencia en circos, eventos deportivos, ja-

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

6098. Decreto Número 55 expedido por la H. Legislatura Local, aprobando la Ley Sobre el Patrimonio de la Asistencia Pública del Estado. 285 86 87.

6886. Decreto Número 58 expedido por la H. Legislatura local, concediendo pensión vitalicia a la Srta. Edith Lugo por la cantidad de \$ 75.00 mensuales, 288.

6886. Decreto Número 59 expedido por la H. Legislatura Local, creando en el Estado, el primero y segundo años de los estudios profesionales que requieren las carreras de Medicina, Leyes e Ingeniería. 288 89.

7024. Decreto Número 61 expedido por la H. Legislatura Local, autorizando al C. Gobernador del Estado, para que enajene al mejor postor un predio ubicado en el Municipio de Metepec. 289.

6886. Decreto Número 62 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia al señor Rafael Vega Sánchez por la cantidad de \$ 300.00 mensuales. 289 90.

6886. Decreto Número 63 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia a la Srta. María E. García por la cantidad de \$ 90.00 mensuales, por los servicios prestados al Estado. 290.

6886. Decreto Número 64 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia a la Srta. Luz Lugo, por la cantidad de \$ 90.00 mensuales. 290.

6886. Decreto Número 65 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia al C. Prof. Agustín Guzmán, por la cantidad de \$ 90.00 mensuales por los servicios prestados al Estado. 290.

6886. Decreto Número 66 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia a la Srta. Julia Luna por la cantidad de \$ 45.00 mensuales. 291.

6886. Decreto Número 67 expedido por la H. Legislatura Local, concediendo pensión vitalicia a la Srta. Soledad Chávez Nava por la cantidad de \$ 45.00 mensuales. 291.

PODER LEGISLATIVO

6542. Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberán regir en los Municipios de Mixquiahuala de Juárez, Cuautepéc de Hinojosa, Zimapan y Orizatlán, aprobado por el H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado. 291.

6533. Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de Pisaflores, Hgo. aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 292.

AVISOS Judiciales y Diversos. 292 93 94.

ripos y demás espectáculos públicos. de este género, con el diez por ciento de la entrada bruta.

c). — La entrada a bailes públicos, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza, con el diez por ciento de la entrada bruta.

d). — En los billares, por cada mesa que se explote, seis pesos mensuales cuando sea de primera categoría y tres pesos mensuales cuando sea de segunda categoría en Pachuca, Real del Monte y Tulancingo. Cuando se trate de cualquier otro Municipio, por cada mesa que se explote, se pagarán tres pesos mensuales si es de primera categoría y un peso cincuenta centavos si es de segunda categoría.

e). — Las mesas de boliche, seis pesos mensuales por cada una de ellas en las Cabeceras de Distrito y cuatro pesos mensuales en las Cabeceras de Municipio.

f). — En las ferias populares o regionales, en las Agrícolas, Ganaderas, Industriales, etc., por lo que hace a las diversiones que se establecen en las mismas, el impuesto se causará aplicando la tarifa que corresponda, pudiendo fijar una iguala que no podrá ser mayor al diez por ciento de las entradas brutas, diariamente.

g). — Por aparatos de música mecánica que funcionen en expendios de bebidas alcohólicas y diversiones de \$ 5.00 a \$ 10.00 mensuales.

h). — En cualquier otra diversión de carácter lucrativo no especificado en las fracciones anteriores, hasta un diez por ciento de los ingresos brutos.

Art. 49. Serán responsables del pago del impuesto las Sociedades, personas morales, agrupaciones o particulares que organicen las funciones a que se refiere el artículo anterior.

Art. 59. — El boletaje que se use en las diversiones públicas, será debidamente numerado tanto en el talón como los principales, que sean necesarios, los que se registrarán y sellarán en la Presidencia Municipal, debiendo el causante entregar a la Asistencia un tanto de la factura sellada y registrada en la mencionada oficina.

Art. 69. — En el caso de las tarjetas de abono, la Empresa cobrará el impuesto de acuerdo con la tarifa y por el número de entradas que abarque la tarjeta. Estas serán registradas en igual forma que los boletos.

Art. 79. — El cobro de este impuesto quedará a cargo de la persona designada por la Junta General de Asistencia, auxiliada por las Autoridades competentes del lugar.

Art. 89. — Las empresas tienen obligación de recaudar el impuesto y entregarlo diariamente a los empleados designados por Asistencia. Por ningún motivo se aceptarán pagos parciales ni el aplazamiento del cobro.

Art. 99. — El producto de este impuesto será concentrado diariamente en la Tesorería de la Junta, en la Ciudad de Pachuca y por lo que se refiere al cobro foráneo éste se hará diariamente y se concentrará cada cinco días.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago del impuesto los espectáculos y diversiones en que la entrada sea gratuita o con fines educativos o de propaganda, o de divulgación científica, cultural y patriótica.

CAPITULO SEGUNDO.

Sobre Artículos Nocivos.

Art. 11. — Para el sostenimiento de la Asistencia se establece un impuesto sobre Artículos Nocivos que se causará en la siguiente forma:

- a). — Por expendios de bebidas alcohólicas, y
- b). — Como artículos nocivos propiamente dicho.

Art. 12. — Por lo que se refiere a expendios de Bebidas Alcohólicas, se reforma el Artículo 148 de la Ley de

Hacienda modificado por el Decreto N° 12 de 8 de septiembre del año de 1943, debiendo quedar en la siguiente forma:

Artículo 148. — El impuesto se causará de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

I. — Para expendios situados en las cabeceras de los Distritos en que se divide el Estado y en las poblaciones de Cuauhtepic, Metzquititlán, Mineral del Monte, Singuilucan, Tepeji del Río, Tizayuca, Zempoala y Santiago Tulantepec.

- a). — Primera categoría..... de \$ 30.00 a \$ 100.00
- b). — Segunda categoría..... de \$ 10.00 a \$ 30.00

II. — Para las restantes poblaciones del Estado:

- a). — Primera categoría..... de \$ 21.00 a \$ 50.00
- b). — Segunda categoría..... de \$ 5.00 a \$ 20.00

III. — En expendios accidentales de Ferias, Kermeses, etc., por día, de..... \$ 5.00 a \$ 10.00.

IV. — Expendedores no habituales.
por día de... \$ 3.00 a \$ 10.00.

Del cobro de este Impuesto la Junta General de Asistencia del Estado, cobrará directamente de los causantes las siguientes cantidades, que se destinarán a la Asistencia Pública.

a). — Para expendios situados en las Cabeceras de los Distritos y en las poblaciones de Cuauhtepic, Metzquititlán, Mineral del Monte, Singuilucan, Tepeji del Río, Tizayuca, Zempoala y Santiago Tulantepec.

CUOTA MENSUAL

19—Primera categoría, de \$ 10.00 a \$ 15.00

29—Segunda categoría, de..... \$ 3.00 a \$ 10.00

b). — Para las restantes poblaciones del Estado.

19—Primera categoría, de..... \$ 5.00 a \$ 10.00

29—Segunda categoría, de..... \$ 2.00 a \$ 5.00

c). — Para expendios no habituales.
por día, de..... \$ 1.00 a \$ 2.00

d). — Para expendios, accidentales de Ferias, Kermeses, etc., por día, de..... \$ 2.00 a \$ 5.00

Art. 13. — No hay violación de derechos por el hecho de que los dueños de tinacales que expenden pulque han gan contratos de donación con la Junta General de Asistencia. La Junta para aceptar dichas donaciones se someterá a los siguientes requisitos:

- a). — Que la donación sea mensual.
- b). — Que la donación sea por todo el tiempo que el tinacal esté en explotación y para el caso de traspaso el adquirente contraerá dicho gravamen.
- c). — Que la donación sea por una cantidad equivalente a la producción a razón de \$ 0.10 por barrica de 25 litros.

La Junta General de Asistencia con autorización del C. Gobernador puede modificar los anteriores requisitos siempre que así convenga a su patrimonio.

En igual forma se podrán aceptar donaciones de los fabricantes de alcohóles, aguardientes y vinos en general, considerando sus fábricas como expendios, con excepción de la cláusula (C) en virtud de que éstos darán una cantidad de \$ 0.01 por cada litro de aguardiente, \$ 0.02 por vino y \$ 0.03 por alcohol.

Y por último, también se podrán aceptar donaciones de los dueños que tengan depósitos de cerveza siempre que se sometan a los anteriores requisitos, con excepción del inciso (C) en virtud de que éstos darán la cantidad de medio centavo por cuarto y \$ 0.01 por medio cuando se trate de botella cerrada y \$ 0.01 por litro cuando se trate de cerveza de barril.

Art. 14. — Por lo que se refiere al impuesto respectivo de artículos nocivos, se autoriza a la Asistencia Pública para hacer el cobro directamente de los consignados en los artículos 95 Fracción IV y 96 Fracción IV de la Ley de Hacienda.

Art. 15.—Para los efectos de la disposición anterior se considera como importe de los ingresos el valor del producto.

Art. 16.—El Departamento de Alcoholes y los Inspectores del mismo, están obligados, en la misma forma que los causantes, a reportar a la Asistencia, las operaciones de compraventa de licores, vinos, mezcales, alcohóles, tequilas, sidras, champaña, wiskey y bebidas alcohólicas en general, remitiendo un duplicado de las manifestaciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO.

Sobre Artículos de Lujo.

Art. 17.—Para el sostenimiento de la Asistencia se establece un impuesto por el uso de artículos de lujo que gravitará sobre cada uno de los adquirentes

Art. 18.—Se consideran como artículos de lujo los siguientes: Armas, azulejos, artículos de cristal, filatelia, artículos de joyería, juguetes, artículos de música, radios, instrumentos musicales y refacciones, artículos de mimbre, artículos de metales preciosos, artículos de mármol, naipes, dados y objetos de juego, objetos religiosos, artículos de perfumería, plantas, flores naturales y artificiales, ropa de lujo, artículos de seda y sombreros, estufas, útiles de salones de belleza, lavadoras, barredoras eléctricas, refrigeradores, automóviles turismos, etc.—La Asistencia Pública establecerá la mejor forma de verificar y recaudar el impuesto que le corresponda en las operaciones de compra-venta de los artículos considerados de lujo.

Art. 19.—Los causantes están obligados a pagar el 5% sobre el valor de la mercancía y los comerciantes, serán responsables del pago del impuesto en el caso de que éste no sea cobrado en el momento de realizar las operaciones de compra-venta a excepción de los automóviles turismos que pagarán el 1% sobre su valor.

Art. 20.—Los comerciantes están obligados a liquidar puntualmente el impuesto respectivo.

Art. 21. Los propietarios de vehículos pagarán una cuota anual en la siguiente forma:

a).—Automóviles particulares.....	\$ 20.00
b).—Automóviles de alquiler.....	4.00
c).—Automóviles del Servicio Público Federal....	4.00
d).—Camiones Particulares de Pasajeros.....	4.00
e).—Camiones de Pasajeros de Alquiler Local....	4.00
f).—Camiones de Servicio Público Federal.....	4.00
g).—Camiones Particulares de Carga.....	20.00
h).—Camiones de Carga de Alquiler Local.....	4.00
i).—Camiones de Carga Servicio Público Fed....	4.00
j).—Motocicletas.....	3.00
k).—Bicicletas.....	2.00

Art. 22.—La Oficina de Tránsito y las Presidencias Municipales en el Estado, están obligadas a dar auxilio a la Asistencia Pública para el cobro de este impuesto, debiendo los vehículos llevar una calcomanía como contrasena de pago.

CAPITULO CUARTO.

Sobre Tolerancia.

Art. 23.—Para el sostenimiento de la Asistencia Pública se establece un impuesto en materia de tolerancia por concepto de registro y tolerancia, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

I.—Por registro.

a] Casas de Asignación.

Primera categoría.....	\$ 100.00 anuales.
Segunda categoría.....	60.00
Tercera categoría.....	40.00

b] Cabarets.

Primera categoría.....	100.00
Segunda categoría.....	40.00
Tercera categoría.....	25.00

c] Casas de Citas.

Primera categoría.....	150.00
Segunda categoría.....	100.00
Tercera categoría.....	75.00

II.—Por tolerancia.

a] Casas de Asignación.

Primera categoría de \$ 25 00 a	100.00
Segunda categoría de 15.00 a	60.00
Tercera categoría de 10 00 a	40.00

b] Cabarets.

Primera categoría de 25.00 a	150.00
Segunda categoría de 15.00 a	60.00
Tercera categoría de 10.00 a	40.00

c] Casas de Citas.

Primera categoría de 50.00 a	150.00
Segunda categoría de 25.00 a	100.00
Tercera categoría de 15.00 a	75.00

Art. 24.—El impuesto sobre tolerancia a que se refiere la disposición anterior, es aplicable en la Ciudad de Pachuca, Real del Monte y Tulancingo; tratándose de otros Municipios se cobrará una cuota igual a la que se fije en los Planes de Arbitrios Municipales.

CAPITULO V.

Disposiciones Generales.

Art. 25.—El total de la recaudación que se obtenga por concepto de estos impuestos, será destinada íntegramente para los servicios de Asistencia y por ningún concepto se utilizará para otro objeto ajeno al que se expresa.

Art. 26.—Anualmente, se amortizará el diez por ciento de la recaudación del impuesto, con el objeto de establecer o en su caso enriquecer el patrimonio de la Asistencia Pública del Estado, evitando que dicho porcentaje se tome para los gastos generales, sino que deberá conservarse íntegramente como capital.

Art. 27.—Se consideran como Autoridades Fiscales la Tesorería y las Oficinas Recaudadoras de la Junta General de la Asistencia en el Estado y en ellas los causantes podrán hacer sus pagos. La Junta General de Asistencia Pública tiene todas las facultades de un organismo descentralizado, pudiendo independientemente de cualquier otra autoridad fiscal, hacer padrones de causantes, fijar las categorías y cobrar directamente cuotas que las Leyes establezcan. En caso de discrepancia con alguna otra autoridad fiscal dependiente del Gobierno del Estado, para que exista unidad, el C. Gobernador decidirá lo conveniente.

Art. 28.—Todas las autoridades del Estado, principalmente las Administraciones y Recaudaciones de Rentas, están obligadas a impartir el auxilio de la Asistencia o a sus Delegados cuando lo soliciten, de conformidad con las facultades de esta Ley.

Art. 29.—La Junta General de Asistencia Pública no tiene facultades de hacer condonaciones relacionadas con los impuestos que señala esta Ley.

Art. 30.—Los Municipios no podrán cobrar otras cantidades mayores, iguales o menores, a las que esta Ley establece.

Art. 31.—Se adiciona la Ley de Ingresos por lo que toca a los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos establecidos por esta Ley, debiendo considerarse como adicionada para los años sucesivos, aun en el caso de que no figuren en la disposición legal a que se hace referencia.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.—Esta Ley entrará en vigor cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.—Se aplicará la Ley de Hacienda del Estado supletoriamente en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Artículo Tercero.—Se Deroga el Decreto Número 12, de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y tres que se refiere a la Ley sobre el Patrimonio de la Asistencia Pública, y todos los Decretos y Leyes Fiscales que se opongan a la presente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Diputado Presidente, *J. Isabel Alonso*. —Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. —Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. —Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los 19, diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. —El Secretario Gral., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. —Rúbricas"

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

◀ "DECRETO NUMERO 58" ▶

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 19 Se concede pensión vitalicia a la señora Edith Lugo, por la cantidad de \$75.00, Setenta y Cinco Pesos, mensuales, como compensación a los servicios que prestó al Gobierno del Estado su extinto padre señor Ing. D. Teodomiro Lugo.

Transitorio Unico.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero del próximo año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Diputado Presidente, *Calileo Bustos Valle*. —Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. —Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. —Rúbricas"

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. —El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. —El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. —Rúbricas"

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

◀ "DECRETO NUMERO 59." ▶

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

CONSIDERANDO:—Que el Ejecutivo del Estado, ha puesto toda su voluntad y todo su esfuerzo en el desarrollo cultural del pueblo y, conociendo que cada año la Universidad Nacional Autónoma tiene una inscripción más elevada en el primer año de las distintas carreras hasta haberse convertido este hecho en un verdadero problema, y teniendo en cuenta además que no solamente se ha preocupado por la enseñanza local sino que ha contribuido en el límite de sus posibilidades a coadyubar con la enseñanza federal.

CONSIDERANDO:—Que el Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo, en su afán constante de conseguir un progreso cultural cada vez mayor en el Estado, inconscientemente se presta para transmitir una educación que comprenda el Primero y Segundo años requeridos para las carreras profesionales de: MEDICINA, LEYES E INGENIERIA, a los jóvenes que reúnan las condiciones y requisitos legales necesarios, protegiendo en mayor escala, el anhelo de los mismos, de continuar sus estudios profesionales sin menoscabar de sus intereses económicos, y propugnando porque en la medida de las circunstancias, obtengan una preparación más adecuada, que los capacite para soportar el cambio tan radical de medio que se experimenta por los estudiantes que de las distintas Entidades Federativas ingresan a las Facultades dependientes de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, y facilitarles un campo más apropiado para iniciar sus actividades en la lucha por la vida y sostener bajo su propia responsabilidad los gastos necesarios que requieran los subsecuentes estudios en su carrera.

CONSIDERANDO:—Que a efecto de hacer factibles estos propósitos, que se consignan en el considerando anterior, para hacer desaparecer cualquiera dificultad que pudiera presentarse en su ingreso a las distintas facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los estudiantes que hubieran cursado sus dos primeros años de estudio en las carreras profesionales de: MEDICINA, LEYES E INGENIERIA, en tales casos concede a la propia Universidad, el artículo 30 fracción III de la nueva Ley Orgánica de la Educación Pública, independientemente de acatarse también las normas relativas de la Ley Orgánica de la misma Universidad Nacional Autónoma de México, observándose los requisitos establecidos en el artículo 31 de la propia Ley Orgánica de la Educación Pública, el Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo, para los estudios en los años primero y segundo de las carreras profesionales de: MEDICINA, LEYES E INGENIERIA, debe adoptar íntegramente los planes de estudios que para esos años rijan en la citada Universidad.

CONSIDERANDO:—Que el Ejecutivo del Estado, con la firme intención de llevar inmediatamente a una verdadera realidad este programa, con apoyo en la fracción I, del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, en el mes de octubre del presente año, sometió a la consideración del H. XXXVII Congreso del Estado, la iniciativa de Ley que declare fundados en el Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo, los estudios concernientes a los dos primeros años de las carreras profesionales de: Medicina, ingeniería y Leyes, y habiendo sido acogido con verdadero entusiasmo, el H. Cuerpo Legislativo expresado, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 59.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Art. 1o.—Se crean en el Estado de Hidalgo, el primero y segundo años de los estudios profesionales que requieren las carreras de: MEDICINA, LEYES E INGENIERIA.

Art. 2o.—Entre tanto se logra la preparación de los alumnos para cursar el segundo año de los estudios profesionales para las carreras de: MEDICINA, LEYES E INGENIERIA, se iniciará, el 5 de febrero próximo, el primer año de tales estudios profesionales.

Art. 3o.—El primero y segundo años de estudios profesionales para las tres carreras, comprenderán las mismas materias que señale la Universidad Nacional Autónoma para dichos años.

Art. 4o.—Las materias comprendidas en el artículo 3o., se ajustarán en todo y por todo al plan o planes de estudios establecidos por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 5o.—La Dirección Técnica y Administrativa de los estudios profesionales estará a cargo de un Director nombrado por el C. Gobernador del Estado a propuesta en terna por los profesores de las tres escuelas.

Art. 6o.—El personal docente necesario para impartir los conocimientos que requieren los estudios profesionales del primero y segundo años, en las carreras de Medicina, Leyes e Ingeniería, será nombrado por el C. Gobernador a propuesta en terna por los profesores de la escuela correspondiente.

Art. 7o.—El archivo de los estudios profesionales a que se refiere el artículo 3o., de esta Ley, estará a cargo de un Secretario nombrado por el C. Gobernador.

Art. 8o.—Para admitir alumnos en los estudios profesionales del primero y segundo año de las carreras de Medicina, Leyes e Ingeniería en el Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo, será necesario llenar los mismos requisitos que establece el Reglamento Interior y demás disposiciones legales que para el caso rigen en la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 9o.—Para los cursos profesionales se destinarán las aulas y servicios del Instituto Científico y Literario del Estado y además, para los cursos de Medicina, las dependencias del Hospital Civil de Pachuca que sean necesarias.

Art. 10o.—Los sueldos del Profesorado, Director y Secretario, de las tres escuelas, y los gastos de sostenimiento de las mismas, serán los que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

TRANSITORIOS

Por primera vez será el C. Gobernador del Estado el que nombre Director de las Profesionales y este Director así nombrado, hará los nombramientos de los profesores que se necesiten, subsecuentemente dichos nombramientos se harán de conformidad con los artículos 5o. y 6o. de la presente Ley.

Este Decreto empezará a regir desde el primero de enero del año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, Calileo Bustos Valle.—Diputado Secretario, Felipe Estrada.—Diputado Secretario, Jacinto Lugo.

Por tanto mando se imprima publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, JOSE LUGO GUERRERO.—El Secretario General.—LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbricas.

7024

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 61.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 19 Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que enajene al mejor postor el predio denominado "Ex-Hacienda de Majadillas" ubicado en el Municipio de Metepec, Hgo., en un valor no menor de \$ 3,750.00 TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.

Art. 29 El predio en cuestión tiene una superficie aproximada de 150 Hs. siendo 25 Hs. de tierra laborable, 120 de tierra pastal, temporal de 3ª clase y 5 Hs. como casco de la finca incluyendo la construcción de adobe, ruinoso y con poca madera utilizable.

TRANSITORIO UNICO:

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, Calileo Bustos Valle.—Diputado Secretario, Felipe Estrada.—Diputado Secretario, Jacinto Lugo.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario General, Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbricas.

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 62

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 19 Se concede pensión vitalicia de... \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS) mensuales, al C. Rafael Vega Sánchez, en atención a los meritorios servicios que prestó a la Revolución y al Estado.

TRANSITORIO UNICO:

Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero del próximo año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. Rúbricas.

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 63.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 19.—Se concede pensión vitalicia de \$ 90.00, Noventa Pesos Mensuales, a la señorita María E. García, por los servicios que al Estado prestó en el Ramo de Educación.

Transitorio Unico.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero del próximo año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES."

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 64.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 19.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 90.00, Noventa Pesos Mensuales, a la señorita Luz Lugo, en compensación a los servicios que en el Ramo de Educación, prestó su hermana la señorita Profesora Laura Lugo.

Transitorio Unico.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero del próximo año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 65.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 19.—Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 90.00 (NOVENTA PESOS) mensuales, al C. Prof. Agustín Guzmán, por los servicios que al Estado prestó en el Ramo de Educación por más de treinta y cinco años.

TRANSITORIO UNICO:

Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero del próximo año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. Rúbricas.

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 66

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo 19 Se concede pensión vitalicia por la cantidad de \$ 45.00 (CUARENTA Y CINCO PESOS) mensuales, a la señorita Julia Luna en compensación a los servicios que en el Ramo del Magisterio y como Telegrafista, prestó al Estado.

TRANSITORIO UNICO:

Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero del próximo año de 1945.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. Rúbricas.

6886

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed.

Que la H. XXXVII Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 67

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 19—Se concede una pensión provisional de \$ 45.00, Cuarenta y Cinco Pesos, mensuales, a la señorita Soledad Chávez Nava, en virtud de haber comprobado plenamente ser sobrina en segundo grado del señor General Pedro María Anaya.

Artículo 29—La cantidad a que se refiere el artículo anterior, le será suministrada por el Ejecutivo del Estado, en tanto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión resuelva en definitiva la solicitud hecha por la persona antes mencionada, ya que el señor General

Pedro María Anaya Prestó valiosísimos servicios a la Nación.

Transitorio Unico.—Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos a partir del día 19 de enero de 1945.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Diputado Presidente, *Galileo Bustos Valle*. Diputado Secretario, *Felipe Estrada*. Diputado Secretario, *Jacinto Lugo*. Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*. Rúbricas.

PODER LEGISLATIVO

6534

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O

Pachuca, Hgo., 29 de noviembre de 1944.

C. Director de la Imprenta del Gobierno.
Presente.

A efecto de que se sirva ordenar su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado a continuación inserto el oficio número 2054 de fecha 19 del actual, girado por el H. Congreso del Estado y que dice:

"... El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el próximo ejercicio fiscal de 1945 en el Municipio de Tlaxcoapan, Hgo., en la siguiente forma:

Artículo 30.—Comercio e Industria.

a).—Si proceden de: Expendios de alimentos de primera necesidad como abarrotes, semillas, carne, pan, leche, etc., y otros análogos, mensualmente \$ 2.00.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remitanse al C. Contador General del Estado, dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos transcribir a usted, suplicándole ordene a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.

6363

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios que deberá regir durante el ejercicio fiscal de 1945, en el Municipio de Omitlán de Juárez, en su parte relativa para quedar de la siguiente manera:

Comercio Ambulante de \$ 0.10 a \$ 2.00 por día.

Espectáculos Públicos el 10% de la entrada bruta.

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse a la Contaduría General del Estado los tantos que le corresponda de los documentos que se aprueban.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 19 de noviembre de 1944. Dip. Srío., *Felipe Estrada*.—Dip. Srío., *Jacinto Lugo*.—(Rúbricas.)

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

6544

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

E D I C T O

Cristino Romero, promovió Información Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, de predios «Doxdhá», «El Peñasco» y «Gaxidhó», ubicados en Tlaxcalilla. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces en «Periódico Oficial» del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a dos de noviembre de 1944.—El Juez Conciliador, *Diódoro Quijada*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 7 de 1944.—Recibido, diciembre 9 de 1944.

6515

JUZGADO CONCILIADOR DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

María de Jesús Maldonado viuda de Chávez, promovió en este Juzgado Información Ad-perpetuam para adquirir por prescripción predios rústicos «El Montecito» y «Sin Nombre», ubicados ranchería Madhó, este Municipio. Medidas y colindantes obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado. Artículo 3029 Código Civil.

Alfajayucan, Hgo., 26 de octubre de 1944.—El Secretario, Firma ilegible. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1944.—Recibido, diciembre 9 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O

Joaquín Omaña Castro, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico denominado «La Ciénega», ubicado en términos del pueblo de Nativitas de este Municipio, cuyas medidas y linderos son los siguientes: al Norte mide 91, noventa y un metros y linda con vía pública; al Sur, veinte metros, con María de la Luz Avila; al Oriente, ciento cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, con vía pública, y al Poniente ciento treinta metros, con Clara Villar, Isaura López y Sucesión de Vicente García.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 2 de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Cornelio Barranco, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico cerril e inculto, ubicado en el Barrio de Cerro Verde, de este Municipio, cuyas medidas y linderos son las siguientes: al Norte, en línea quebrada, mide doscientos sesenta y tres metros, con Tiburcio Barranco y Ejido de Nativitas; por el Sur mide, doscientos cuarenta y cinco metros, con la misma colindancia; al Oriente, ciento dieciséis metros cincuenta centímetros, con el ejido, y al Poniente ciento ochenta y cuatro metros, con el señor Rutilo Villar.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 2 de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3-2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec, Hgo.,—Derechos enterados, diciembre 9 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Joaquín Omaña Castro, ha promovido Información Ad-perpetuam para practicar diligencias de la misma, de tres predios rústicos ubicados en el pueblo de Nativitas de este Municipio, denominados «Atlantongo», «Xoxocapa» y «Temontón», teniendo las medidas y colindancias que están anotadas en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 3 de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Jovita Díaz, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico con una pequeña choza sin nombre, ubicado en el pueblo de Nativitas, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 11 de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Carlos Vargas Castro, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico dividido en dos fracciones, ubicados en términos del Pueblo de Nativitas de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 25 de noviembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

María Salomé Morgado, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio rústico y otro urbano, sin nombres, ubicados en términos del Pueblo de Nativitas, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias están anotadas en el expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 1º de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6599

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC

E D I C T O .

Miguel Reyes Hernández, promovió ante este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio rústico cerril e inculto, el que se conoce con el nombre de «Tocolotla», ubicado en el Barrio de Cerro Verde, de este Municipio, el que tiene las medidas y colindancias siguientes: por el Norte, mide trescientos setenta metros, con el Ejido de Tenango; al Sur, mide sesenta metros, con Josefa Reyes; al Oriente mide setecientos noventa y seis metros y linda con Juana Villar, y al Poniente mide quinientos cincuenta y siete metros y linda con Rutilo Villar.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Cuautepec, Hgo., a 8 de diciembre de 1944.—El Juez Conciliador, *José Márquez*. 3—3

Recaudación de Rentas.—Cuautepec.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1944.—Recibido, diciembre 12 de 1944.

6635

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN

E D I C T O .

Petra Cruz, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predios rústicos Maminthejé, Iglesia, Palma, Dajul y Fracción Huizache, ubicados pueblo Panales esta Cabecera, los cuales pertenecieron extinta María Anselma Quiterio, medidas linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmuebles pasen deducirlo término quince días después última publicación este Edicto harase dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y Observador Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., noviembre 22 de 1944.—El Secretario, *Salvador Acosta V.* 2 1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1944.—Recibido, diciembre 16 de 1944.

6632

JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

A V I S O .

Emigdio Vite Ballato, ante este Juzgado promueve en vía Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos propiedad y posesión sobre predio urbano, ubicado frente Calle Avenida Tampico esta Población; cuyas colindancias y dimensiones constan en expediente respectivo.

Lo que se publica por dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, para efectos Ley.

Huautla, Hgo., 28 de noviembre de 1944.—El Juez Conciliador, *Lamberto J. Martínez*. 2—1

Recaudación de Rentas.—Huautla.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1944.—Recibido, diciembre 16 de 1944.

6632

JUZGADO CONCILIADOR DE HUAUTLA

A V I S O .

Francisco Justino y Socios, ante este Juzgado promueven en vía jurisdicción voluntaria, Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditando derechos propiedad y posesión sobre predio rústico ubicado en Tlacacpil esta Población; cuyas colindancias y dimensiones constan en expediente respectivo.

Lo que se publica por dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado para efectos Ley.

Huautla, Hgo., 28 de noviembre de 1944. — El Juez Conciliador, *Lamberto J. Martínez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Huautla. — Derechos enterados, noviembre 28 de 1944. — Recibido, diciembre 16 de 1944.

6634

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

Juan Márquez, promovió Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, para acreditar derechos de propiedad por prescripción predio llamado «LA MANZANA», ubicado Pueblo San Juan esta jurisdicción, medidas y colindancias obran escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 17 de noviembre de 1944. — El Secretario, *José Mera C.* 2-1

Recaudación de Rentas. — Francisco I. Madero. — Derechos enterados, noviembre 23 de 1944. — Recibido, diciembre 16 de 1944.

6630

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

José Ayendaño, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuum para justificar la posesión y propiedad del predio rústico denominado «DOMANDHA», sito en la sexta manzana del barrio de Morelos de este Municipio, que mide y linda: Norte, ciento diecisiete metros, Pedro Reséndiz; Oriente, 114 metros 50 centímetros, Sucesores de Mucio Cruz y José Yaxhi; Sur, 118 metros que miden dos líneas que forman un ángulo obtuso saliente, Ignacio Villeda y Nicanor Bernardino, camino de San Francisco que intermedia, y Poniente, 70 metros, Estéban Reséndiz.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tecozautla, Hgo., 18 de noviembre de 1944. — El Juez Conciliador, *Estéban Reséndiz*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, noviembre 21 de 1944. — Recibido, diciembre 16 de 1944.

6768

JUZGADO CONCILIADOR DE TOLCAYUCA

A V I S O .

Nemesio Pineda, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuum, para acreditar derechos propiedad posesión del lote número 45, que actualmente constituye Fundo legal pueblo Vicente Guerrero este Municipio, cuyas medidas y colindantes constan en expediente respectivo.

En cumplimiento Ley, publíquese una sola vez en Periódico Oficial del Estado.

Tolcayuca, Hgo., a 8 de diciembre de 1944. — El Secretario del Juzgado, *Rodolfo Gutiérrez G.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, diciembre 8 de 1944. — Recibido, diciembre 20 de 1944.

D I V E R S O S

6833

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE ACATLAN

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la primera almoneda de remate del predio urbano ubicado en el Barrio de Chautenco de esta Cabecera, que la Oficina de mi cargo le tiene embargado a María Gómez y Miguel Cubillas por adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 74.00 SETENTA Y CUATRO PESOS, valor fiscal con que aparece registrado.

Sirve el presente de notificación en forma.

Acatlán, Hgo., a 14 de noviembre de 1944. — El Recaudador de Rentas, *David Hurtado*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Acatlán. — Derechos enterados, noviembre 14 de 1944. — Recibido, diciembre 16 de 1944.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Impresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.